



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero veinte de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Schneyder Montes González
DEMANDADO: Mary Luz Posada Álvarez
RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00081 -00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 149
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Schneyder Montes González** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Mary Luz Posada Álvarez**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Indicará al despacho si de los hechos de violencia referidos en el escrito demandatorio, se realizaron las respectivas denuncias ante las autoridades correspondientes, en caso positivo deberá aportar las mismas con sus resultas.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Deberá aclarar cómo quedarán las obligaciones alimentarias entre los cónyuges una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Se relacionará la prueba testimonial con la cual dará cuenta de la ocurrencia de los hechos aducidos en la demanda conforme a art. 212 CGP, y se indicará el canal digital donde deben ser notificados.

Deberá informar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico del primero.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibile la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Schneyder Montes González** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Mary Luz Posada Álvarez.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9388c83e88c8d3cb9db93624adf07bc4fa71aa428a6168910ebcae86c65759aa**

Documento generado en 20/02/2023 06:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>